

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/003/22

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME NÚMERO CENAGAS SBF/003/22 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS**" o "**GESTOR INDEPENDIENTE**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA LIC. ROSA ELENA TORRES ORTIZ, JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **MOLINOS AZTECA DE CHALCO, S.A DE C.V.** (EN LO SUCESIVO "**USUARIO**"), REPRESENTADA POR SUS APODERADOS, LOS CC. GUADALUPE FRANCISCO MARTÍNEZ SALDÍVAR Y MARLON GUSTAVO TREVILLA CARRILLO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de octubre de 2014, mediante la resolución número RES/481/2014, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) otorgó al **CENAGAS** el permiso provisional número P/006/GES/2014 como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), con el objeto de llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente dicho sistema para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el mismo y contribuir con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. Con fecha 20 de febrero de 2015, por medio de la resolución número RES/131/2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional número P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como Gestor Independiente del SISTRANGAS.
- III. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante el oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno de la Ley de Hidrocarburos y Quinto, fracción VI, último párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "*Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Centro Nacional de Control del Gas Natural*" (Lineamientos).

El Lineamiento Tercero de los Lineamientos, estableció en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** recibiera la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX), las empresas en que participe directa o indirectamente, o CFE, a que se refieren los transitorios Décimo Sexto, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural; el **CENAGAS** debería constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cedería irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

- IV. Con fecha 28 de octubre de 2015, el entonces Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y el **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 01 de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al **CENAGAS**, entre otros: los activos del Sistema Nacional de Gasoductos y del Sistema Naco-Hermosillo, los derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, los derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, los permisos de transporte, los



CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/003/22

contratos con usuarios, y los demás derechos y obligaciones relacionados con los sistemas de transporte referidos.

- V. Con fecha 18 de noviembre de 2015, por medio de la resolución número RES/791/2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014 otorgado al **CENAGAS** como Gestor Independiente del SISTRANGAS, mantendría su vigencia hasta en tanto se concluyera el proceso de transferencia de activos y de la administración y gestión de los contratos a que se refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; misma que llevarían a cabo Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de PGPB.
- VI. Con fecha 13 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución número RES/900/2015, por la que la Comisión expidió las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de Acceso Abierto y prestación de los servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural (DACG).
- VII. Con fecha 19 de octubre de 2016, el **CENAGAS**, en su carácter de fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado *Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637* (FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS); conforme al cual, el fideicomitente convino en aportar al patrimonio del fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicios de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por PEMEX, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- VIII. Con fecha 27 de octubre de 2016, el **CENAGAS** publicó en el DOF la Convocatoria de Temporada Abierta, por medio de la cual, en su carácter de Gestor Independiente del SISTRANGAS, dio a conocer el inicio de la Temporada Abierta 2016-2017 a los interesados en contratar reserva de capacidad de transporte de gas natural en Base Firme.

La Convocatoria de Temporada Abierta señala que las bases, lineamientos, procedimiento, calendario de eventos e información técnica para participar en la Temporada Abierta 2016-2017, se podía consultar en el sitio web del **CENAGAS** y en el portal electrónico de la Secretaría de Energía. En este sentido, del 27 de octubre de 2016 al 10 de marzo de 2017, tuvo lugar el periodo de presentación de solicitudes de reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme.

- IX. Mediante las resoluciones números RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016, RES/115/2017 y RES/1215/2017, de fechas 20 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 02 de febrero de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente; la Comisión aprobó al **CENAGAS** diversas modificaciones al procedimiento de Temporada Abierta 2016-2017 para el SISTRANGAS.
- X. Con fecha 23 de diciembre de 2016, el **CENAGAS** y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual el **CENAGAS** cedió y transmitió en favor del fiduciario, como aportación al patrimonio del fideicomiso para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de servicios de transporte y almacenamiento de gas natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/003/22

- XI. Durante el periodo comprendido del 10 de abril al 04 de mayo de 2017, el **CENAGAS**, en términos de lo establecido en los apartados 17.2 y 17.3, fracción IV de las DACG, llevó a cabo la evaluación de las Solicitudes de Servicio de Transporte conforme a los criterios de asignación acordes con la práctica común en la industria, establecidos en el apartado 3 denominado "Evaluación de las solicitudes de servicio", del Anexo 1 de la resolución número RES/1958/2016.

La asignación de capacidad se llevó a cabo en primer lugar considerando los interesados que contaron con derechos adquiridos y, en segundo lugar, en caso de existir capacidad disponible, al público en general, utilizando como criterio la factibilidad técnica del trayecto y la capacidad disponible por punto de inyección solicitado y para cada uno de los grupos el mayor costo unitario adicional β por trayecto.

- XII. Con fechas 08 y 12 mayo de 2017, el **CENAGAS** publicó en su sitio web y notificó los resultados de la asignación de reserva de capacidad a los participantes en la Temporada Abierta 2016-2017.
- XIII. Como resultado de la Temporada Abierta 2016-2017, se le reconoció al **USUARIO** una capacidad total consistente en [REDACTED] GJ/día en el Punto de Recepción [REDACTED] con motivo de los derechos adquiridos de los que fue acreedor y de la asignación realizada en su favor, siendo que dicha capacidad fue administrada por [REDACTED] a través del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED].
- XIV. Mediante el oficio número [REDACTED] de fecha 6 de junio de 2018, [REDACTED] notificó al **CENAGAS** la terminación de la relación comercial con diversos usuarios, entre ellos el **USUARIO**, a partir del 01 de julio del 2018.
- XV. Mediante escrito de fecha 07 de junio de 2018, [REDACTED] notificó al **CENAGAS** la renovación de capacidad la que es titular el **USUARIO** el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED].
- XVI. Con fecha 28 de junio de 2018, mediante la resolución número RES/1399/2018, la Comisión otorgó a favor del **CENAGAS** el título de Permiso de Gestión Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número G/21317/GES/2018.
- XVII. Mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2018, [REDACTED] solicitó al **CENAGAS** ajustar la denominación de algunos Puntos de Entrega, con la finalidad de proveer mejores condiciones de eficiencia operativa y comercial en la colocación de sus pedidos diarios, mismos que fueron confirmados por el **CENAGAS** a través del diverso correo electrónico de fecha 31 de julio de 2018 y de acuerdo con lo indicado en el Anexo A del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Servicio de Gas natural en Base Firme número CENAGAS [REDACTED].
- XVIII. Con fecha 30 de julio de 2018, mediante la resolución número RES/1645/2018, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la nueva zonificación de tarifas del SISTRANGAS, con efectos a partir del 01 de octubre de 2018.
- XIX. Con fecha 27 de agosto de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo número A/024/2018 de la Comisión, por el que aprobó modificaciones a las DACG, en su Apartado 2, Secciones B., Temporadas Abiertas, y D., Mercado Secundario y Cesiones de Capacidad.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo tercero artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



LEGAL

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/003/22

- XX. Con fecha 22 de octubre de 2021, mediante la resolución número RES/359/2021, la Comisión entre otros asuntos, aprobó al **CENAGAS** como titular del Permiso de Gestión Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número G/21317/GES/2018 los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCP5).
- XXI. Con fecha 25 de febrero de 2022, mediante la resolución número RES/181/2022, la Comisión amplió la vigencia de las tarifas autorizadas mediante la diversa resolución número RES/070/2021, hasta en tanto se apruebe la lista de tarifas con carácter definitivo.
- XXII. Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2022, el **USUARIO** solicitó al **CENAGAS** la renovación por 1 (un) año de la capacidad de transporte de la que es titular, consistente en [REDACTED] GJ/día en el trayecto de transporte [REDACTED]. Asimismo, por así convenir a sus intereses solicitó la celebración de un Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de manera directa y propio para amparar dicha capacidad, misma que no se renovaría en cesión en favor del comercializador [REDACTED].

DECLARACIONES

A. Declara el **GESTOR INDEPENDIENTE**, por conducto de su apoderada, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Está encargado de la gestión y administración del SISTRANGAS, y que tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar el servicio de transporte a través de los sistemas integrantes, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión.
- IV. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS, medir la cantidad del producto recibido y todas las acciones necesarias para entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega a través de los sistemas integrantes, sujeto a lo estipulado en los TCP5 y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140829256 de fecha 28 de agosto de 2014, expedido a su favor por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. Su apoderada está facultada para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENACAS
SBF/003/22

con la escritura pública número 31,353 de fecha 25 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

B. Declara el **USUARIO**, por conducto de sus apoderados, que:

- I. Es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos denominada Molinos Azteca del Centro, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 3,811 otorgada el 23 de abril de 1990, ante la fe del Lic. Manuel Garza Rodríguez, Notario Público número 78 de Monterrey, Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito de Nuevo León el 31 de mayo de 1990, bajo el número 1058.
- II. Mediante la escritura pública número 3,970 otorgada el 05 de julio de 1990, ante la fe del Lic. Manuel Garza Rodríguez, Notario Público número 78 de Monterrey, Nuevo León, obra la protocolización el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 30 de junio de 1990 mediante la cual se reformaron los estatutos sociales de Molinos Azteca del Centro, S.A. de C.V. cambiando entre otras cosas, su denominación a Molinos Azteca de Chalco, S.A. de C.V.; debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio el 23 de julio de 1991, bajo la partida número 927.
- III. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MAC900630TNO expedido a su favor por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- V. Es su deseo transportar gas natural sujeto a lo establecido en los TCPS y en el presente Contrato.
- VI. La procedencia del gas natural a transportar es lícita y legítima, siendo el proveedor del gas natural a transportar [REDACTED] de conformidad con lo manifestado mediante escrito de fecha 26 de abril de 2022.
- VII. Sus apoderados están facultados para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 8,772 de fecha 18 de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Alberto J. Martínez González, Notario Público número 31 de Monterrey, Nuevo León; facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

Declaran **LAS PARTES**, por conducto de sus apoderados, respectivamente, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el **GESTOR INDEPENDIENTE** preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con la reserva de capacidad de la que es titular el **USUARIO**, como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento.
- III. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/003/22

- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Disposiciones Jurídicas Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la Norma de Calidad del Gas Natural y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V. Están de acuerdo que el presente Contrato se celebra de conformidad con los TCPS, por lo que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo, los cuales se encuentran contemplados en los mismos y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se le atribuye en los TCPS.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, **LAS PARTES** celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural en la modalidad de Base Firme. Asimismo, el **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo A de la cláusula **CUARTA** del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s) al **USUARIO** o a quien este designe; y el **USUARIO** se obliga a entregar al **GESTOR INDEPENDIENTE**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en la condición 2 de los TCPS, **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los TCPS, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B, mismos se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier modificación a los TCPS implicará la tácita modificación del Contrato, en el entendido de que cualquier incumplimiento a los mismos y/o al Contrato, así como a cualquier disposición jurídica o regulación en la materia que resulte aplicable, se procederá de conformidad con lo previsto en la diversa cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente Contrato y los numerales 5.9 y 5.9.1 de los TCPS.

TERCERA. MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El Servicio de Transporte de Gas Natural será en **Base Firme** de acuerdo con lo establecido en la condición 4.1.1 de los TCPS, bajo las reglas establecidas en las condiciones 7, 8, 9 y 10 de los TCPS.

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA.

- I. La Cantidad Máxima Diaria (CMD) en base firme que el **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** será hasta la indicada en el Anexo A de la presente cláusula.

- II. El **USUARIO** se obliga a entregar al **GESTOR INDEPENDIENTE** en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) hasta la cantidad señalada en el Anexo A de la presente cláusula; a su vez, el **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a recibir dicha cantidad en el (los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primario(s).
- III. El **GESTOR INDEPENDIENTE** se obliga a entregar al **USUARIO** hasta las cantidades de Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión señaladas en el Anexo A de la presente cláusula en el (los) Punto(s) de Entrega Primario(s) que se indica(n) en el mismo; a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir hasta dicha(s) cantidad(es) en el (los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primario(s).
- IV. Se entenderá que el (los) Punto(s) Primario(s) serán prioritarios conforme a lo indicado en la condición 7.1.5 de los TCPS.
- V. El (los) Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s) que podrán ser modificados conforme se indica en los TCPS, serán los que se indican en el Anexo A de la presente cláusula.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **GESTOR INDEPENDIENTE** la Tarifa en base firme establecida en la Lista de Tarifas vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en el Boletín Electrónico.

El **GESTOR INDEPENDIENTE** se sujetará a la regulación de Tarifas que por la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural establezca la Comisión. De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades, apruebe otras, conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, lo que provocará automáticamente la modificación a la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos relacionados con la prestación del servicio, mismos que se sujetarán a lo establecido en la condición 10.2.3 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en general en los TCPS, **LAS PARTES** se sujetarán a lo establecido en las condiciones 7.1.6, 7.1.7, 8.3.1, 8.8, 9.6.3 y 11.6.4 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **GESTOR INDEPENDIENTE** podrá suspender en todo momento el servicio en cargo a lo establecido en la condición 11.6.4 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **GESTOR INDEPENDIENTE** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **GESTOR INDEPENDIENTE** deberá pagar los reintegros correspondientes, de conformidad con la condición 11.7 los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES.

Las presiones acordadas por **LAS PARTES** para la recepción del Gas Natural en el (los) Punto(s) de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en la condición 9.1 y el Anexo 8 de los TCPS.

El **GESTOR INDEPENDIENTE** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/003/22

OCTAVA. OBLIGACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE MEDICIÓN EN TIEMPO REAL.

El **USUARIO** está obligado a proporcionar al **GESTOR INDEPENDIENTE** durante la vigencia del presente Contrato, la transferencia de datos de medición en tiempo real al SADA del **GESTOR INDEPENDIENTE**, desde los dispositivos fuente ubicados en las estaciones superficiales y hasta los centros de control únicamente para efectos de control y operación del **GESTOR INDEPENDIENTE**.

Por lo anterior, **LAS PARTES** celebran el modelo de convenio para la transferencia de comunicaciones adjunto al presente Contrato como Anexo 12, mismo que tendrá la misma vigencia que el presente instrumento.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El **GESTOR INDEPENDIENTE** seguirá el procedimiento de facturación establecido en la condición 10.1.1 de los TCPS, y facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al Mes de Flujo inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros quince (15) Días Naturales del mes siguiente al de facturación por Medios Electrónicos o en su caso, por cualquier otro medio determinado por **LAS PARTES**.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE, S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFÉRICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **GESTOR INDEPENDIENTE** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO** o a través del Medio Electrónico señalado por el **USUARIO** en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente Contrato.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los doce (12) Días Naturales siguientes a partir de la fecha de recepción de la factura del Mes de Flujo en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo establecido en la condición 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **GESTOR INDEPENDIENTE** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere la presente cláusula, así como las penas convencionales respectivas, que se calcularán desde el Día Hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de pago hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en la condición 10.3 de los TCPS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado o actualizado mediante el acuerdo escrito de **LAS PARTES** conforme a las condiciones 5.5.1 y 5.5.2 de los TCPS, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, las cuales surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión o la fecha en que dicha autoridad establezca su inicio de vigencia.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/003/22

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, Facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencias (24 horas)	Administración del Contrato
Nombre					
Puesto	Gerente de Planta	Gerente de Planta	Gerencia Contraloría	Gerente de Planta	Abastecimientos Corporativo
Domicilio	CAMINO A METEPEC # 5, SAN FRANCISCO MAZAPA	CAMINO A METEPEC # 5, SAN FRANCISCO MAZAPA	CAMINO A METEPEC # 5, SAN FRANCISCO MAZAPA	CAMINO A METEPEC # 5, SAN FRANCISCO MAZAPA	Av. Fundadores 1003 Col. Alfarreros
Población	San Juan Teotihuacán	San Juan Teotihuacán	San Juan Teotihuacán	San Juan Teotihuacán	Monterrey
Estado	Estado de México	Estado de México	Estado de México	Estado de México	Nuevo León
Código Postal	55830	55830	55830	55830	64753
Teléfono (con clavelada)					
Correo electrónico					

El **GESTOR INDEPENDIENTE** nombra a las siguientes personas, teléfonos, domicilios y correos electrónicos como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominaciones y Programación, Asignaciones, Facturación, Emergencias y Administración del Contrato:

Datos	Nominaciones y Programación	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)	Administración del Contrato
Puesto	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Medición y Facturación	Dirección de Medición y Facturación	Gerencia de Operaciones Logísticas	Dirección de Gestión Contractual
Domicilio	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12, Col. Del Valle Centro
Ciudad	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
C.P.	03100	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 5018 5437	55 5018 5548	55 5018 5548	55 5018 5437	55 5018 3322
Correo electrónico	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx	programacion@cenagas.gob.mx	comercial_gestor@cenagas.gob.mx

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/003/22

LAS PARTES se obligan a notificar a través de Medios Electrónicos cualquier cambio o actualización en la información de contacto referida en la presente cláusula, dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de que resulten efectivas. Lo anterior no constituye una modificación al Contrato, en términos de la cláusula **DÉCIMA** del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una vigencia al 30 de junio de 2023, mismo que podrá ser renovado conforme a lo establecido la condición 5.7 de los TCP5.

DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.

(a) **LAS PARTES** expresamente reconocen, acuerdan y se obligan a que, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos, en la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones de éste se encuentren vigentes y/o surtiendo efectos, no tuvieron conocimiento, no cometieron, ni cometerán actos ilícitos y/o de corrupción. Asimismo, se obligan a conducirse con ética, probidad, transparencia y en apego a la Ley Aplicable y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurar que sus empleados, los de sus filiales, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan o colaboren en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, como son, entre otras, establecer por escrito, en los contratos que al efecto celebren con sus subcontratistas, que estos se obligan a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el Contrato.

(b) Cada una de **LAS PARTES** deberá informar de manera inmediata a la otra, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados, incluyendo los de sus filiales, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o de cualquier otro que intervenga y/o colabore en el Contrato, por lo que deberá dar acceso a las autoridades o instancias competentes, nacionales o extranjeras a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

(c) Congruente con lo antes expuesto, cada una de **LAS PARTES** deberá informar a la otra de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de:

- (i) cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de **LAS PARTES**, o por cualquiera de sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales incluyendo sus empleados o aquéllos que, con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables; o
- (ii) cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra de cualquiera de ellas, sus empleados, incluyendo sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores, filiales, incluyendo sus empleados o cualquier otro que intervenga en el Contrato.

(d) En caso de que alguna de **LAS PARTES** cometa un acto de corrupción e incumpla con sus obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente este Contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/003/22

por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

(e) **LAS PARTES** se obligan a que sus afiliados, representantes, funcionarios, empleados y/o contratistas cumplirán con todas las leyes, normas, reglamentos, tratados, resoluciones, directivas, licencias, permisos, decretos o cualquier otra Ley Aplicable que tenga o pueda estar relacionada o resultar aplicable bajo el Contrato. En particular, se obligan a no violar ninguna ley de prevención y/o combate a la corrupción o disposición relativa al lavado de dinero en México (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.9 de los TCPS.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de la condición 5.8 de los TCPS.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en la condición 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al **GESTOR INDEPENDIENTE** en términos del presente Contrato y el Lineamiento Tercero de los Lineamientos.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **GESTOR INDEPENDIENTE** a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, **LAS PARTES** podrán resolverla a través de Perito Independiente conforme a lo establecido en la condición 16.1 de los TCPS. Una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar la Comisión actuar como mediador, en términos de las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

En caso de que **LAS PARTES** decidan resolver cualquier controversia relacionada con la prestación del servicio a través de un procedimiento arbitral, éstas aplicarán las reglas establecidas en la condición 16.2 de los TCPS.

Lo anterior sin que **LAS PARTES** pierdan su derecho irrestricto de someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, **LAS PARTES** deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/003/22

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

Previo a la firma del presente Contrato, el **USUARIO** deberá otorgar la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme a lo establecido en la condición 10.2.2.1 de los TCPS.

DÉCIMA NOVENA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que **LAS PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no fuera previsible por alguna de las partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en la condición 14 de los TCPS.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

LAS PARTES señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato los siguientes:

GESTOR INDEPENDIENTE: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Av. Fundadores 1003 Col. Alfareros, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64753.

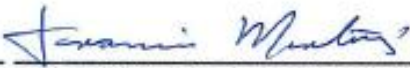
Se considerarán debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones efectuadas por escrito con acuse de recibo, y las efectuadas por Medio Electrónico cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por **LAS PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus apoderados, respectivamente, debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 30 de junio de 2022.

CENAGAS


ROSA ELENA TORRES ORTIZ
JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
TÉCNICA Y PLANEACIÓN

USUARIO


GUADALUPE FRANCISCO MARTÍNEZ
SALDÍVAR
APODERADO



USUARIO


MARLON GUSTAVO QUINTANILLA CARRILLO
APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/003/22, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Molinos Azteca de Chalco, S.A. de C.V., el 30 de junio de 2022, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja, -----

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS
SBF/003/22

Anexo A

TABLA 1. Punto(s) de Recepción y Entrega Primario(s).

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	CMD (GJ/día)

TABLA 2

Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s).

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo tercero del artículo 216 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección de los Datos Personales.

